

PRINCIPALES MODIFICACIONES A LA LEY ADUANERA

Estimados clientes y amigos:

El Diario Oficial de la Federación (DOF) publicó el ***“DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera”***, introduciendo una reconfiguración profunda del marco normativo que rige el despacho aduanero, la actuación del agente aduanal y de la agencia aduanal, la operación de los recintos y almacenes, y las obligaciones documentales y tecnológicas aplicables a importadores y exportadores. Esta reforma constituye uno de los cambios estructurales más amplios desde la reforma de 2013.

El Decreto **entra en vigor el 1 de enero de 2026**, con artículos específicos que aplican en fechas posteriores. Las modificaciones exigen a las empresas una revisión inmediata de sus procesos internos, controles documentales, sistemas tecnológicos e interacción con actores del despacho. A continuación, presentamos un análisis de los puntos más significativos:

1. Responsabilidad Solidaria – Artículo 53

La reforma detalla los supuestos en los que distintos operadores del comercio exterior adquieren responsabilidad solidaria:

- Agentes aduanales, agencias aduanales y mandatarios autorizados son responsables por las operaciones en las que intervengan, directa o indirectamente.
- Agentes aduanales socios de agencias aduanales responden solidariamente por todas las contribuciones que resulten de operaciones promovidas por la agencia.
- Almacenes generales de depósito y titulares de locales para exposiciones internacionales responden por mercancías faltantes, sobrantes o no arribadas cuando omitan los avisos del artículo 119.
- Se confirma responsabilidad solidaria en transferencias múltiples de mercancías importadas temporalmente, sin importar el número de veces que se transfieran.

2. Obligaciones del Agente Aduanal – Artículo 54

Las obligaciones reforzadas incluyen:

- Veracidad y exactitud de la información transmitida.
- Determinación correcta del régimen aduanero, clasificación arancelaria y número de identificación comercial.
- Verificación documental previa del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.
- Comprobación del soporte documental del importador/exportador antes del despacho.

3. Expediente Electrónico Ampliado – Artículo 59

El expediente deberá contener documentación que soporte:

- El valor declarado, incluyendo CFDI, facturas, transferencias, gastos conexos, seguros, transportes y contratos.
- Garantías presentadas en la operación.
- Documentos de incrementables y conceptos excluidos del valor de transacción.
- Cualquier documento adicional que exijan reglas.

Esta obligación se complementa con la trazabilidad tecnológica y no aplica a pasajeros ni mensajería sujeta a procedimientos simplificados.

4. Exenciones – Artículo 61

Se confirma la exención de impuestos al comercio exterior en operaciones comprendidas en la Ley de los IGI/IGE, tratados internacionales y mercancías destinadas a seguridad nacional.

5. Actuación en Otra Aduana – Artículo 161

El agente podrá solicitar operar en una aduana adicional:

- Debe acreditar cumplimiento fiscal.
- La autoridad resolverá en un máximo de dos meses.
- La autorización está supeditada al pago de derechos y verificación de requisitos.

6. Obligaciones Ampliadas del Agente – Artículo 162

Nuevas obligaciones incluyen:

- Verificar la plena identificación del usuario.
- Confirmar infraestructura adecuada del importador/exportador.
- Verificar que el cliente no esté vinculado con contribuyentes señalados en el artículo 69-B.
- Integrar y conservar un expediente completo disponible para la autoridad.
- Formar expedientes electrónicos de todos los pedimentos.
- Presentar garantías cuando se declare valor inferior al precio estimado.
- Informar operaciones contrarias a criterios normativos.
- Emitir CFDI por cada servicio prestado.

7. Cambio de Adscripción – Artículo 163

Podrá solicitarse cambio de adscripción a una aduana distinta:

- Requiere dos años de antigüedad en la aduana original.
- Se debe acreditar conclusión de despachos iniciados.
- Solo se autoriza una vez por periodo de vigencia de la patente.

8. Causales de Suspensión – Artículo 164

Se amplían las causales de suspensión del agente aduanal:

- Investigación penal o vinculación a proceso.
- Omisión de contribuciones o cuotas compensatorias.
- Declaraciones inexactas en regímenes temporales o depósito fiscal cuando la omisión no exceda \$231,610.00.
- Incumplimiento de obligaciones del artículo 162.
- Inclusión en listados 69, 69-B o 69-B Bis.
- Falta de sellos digitales o problemas en su vigencia.
- Multas equivalentes o superiores al 70% del valor comercial.
- Créditos fiscales no firmes no garantizados.

9. Procedimientos y Sanciones – Artículos 183-A, 184-B, 184-D y 185

- Artículo 183-A: obligación de poner a disposición de la autoridad mercancías que pasen a propiedad del Fisco Federal.
- Artículo 184-B: multas de \$53,500.00 a \$106,970.00.
- Artículo 184-D: multas entre \$69,900.00 y \$109,870.00 por incumplimiento de la obligación de emitir CFDI por parte del agente.
- Artículo 185: multas por omisiones documentales desde \$4,790.00 a \$8,000.00 por cada diez días de retraso.

10. Recintos y Almacenes – Artículos 186 y 187

- Responsabilidad del Almacén General de Depósito y recintos fiscalizados por permitir retiros indebidos de mercancías sin retorno o pago de contribuciones.
- Las sanciones alcanzan el 250% al 300% del valor o contribuciones omitidas, y recintos pueden ser suspendidos entre 2 y 30 días por reincidencia.

11. Multas Directas al Agente – Artículo 195

Confirma que todas las multas derivadas de la actuación del agente o agencia aduanal serán directamente a su cargo.

12. Clasificación Arancelaria – Reducción – Artículo 199

Permite una reducción del 66% en omisiones derivadas de una clasificación incorrecta cuando:

- La fracción incorrecta pertenece a la misma partida.
- La descripción y características fueron correctamente manifestadas.
- No existen criterios de clasificación de la autoridad.
- La mercancía no está sujeta a Regulaciones y Restricciones No Arancelarias (RRNA).

Conclusiones

La reforma exige que operadores de comercio exterior fortalezcan su gestión documental, sistemas tecnológicos, trazabilidad de mercancías y procesos de validación interna. El alcance de las modificaciones obliga a revisar procedimientos IMMEX, operaciones temporales, controles de recintos, cadenas documentales, clasificación arancelaria, cumplimiento de RRNA y requisitos del agente aduanal. Su entrada en vigor en enero de 2026 requiere implementación inmediata de ajustes internos y capacitación especializada.

El propósito de este documento es brindar una descripción general de los puntos más destacados del Decreto. No constituye un estudio exhaustivo, por lo que resulta indispensable analizar cada situación de manera particular para determinar sus efectos y posibles implicaciones.

Al respecto, se indica el siguiente link para su consulta:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5773357&fecha=19/11/2025#gsc.tab=0

Para mayor información consulte a los expertos de CS ENCOR, así como nuestros boletines en: www.csencor.com

Pedro Trejo
Christian Peñaflor
Imelda Salinas
Armando Ramírez
Arliss Ayala
Alan Villarreal
Valeria Mendoza
Miguel Contreras

ptrejo@csencor.com
cpenaflor@csencor.com
isalinas@csencor.com
aramirez@csencor.com
aayala@csencor.com
avillarreal@csencor.com
vmendoza@csencor.com
mcontreras@csencor.com